



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00042 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. – NIT N°. 860.051.894-6
Demandado: JAVIER ENRIQUE ESCORCIA GUILLEN - C.C. N°. 8534784

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en el cual la parte demandante allega solicitud para oficiar a la NUEVA EPS S.A. con el fin de que suministre información que sirva para localizar a la demandada. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra JAVIER ENRIQUE ESCORCIA GUILLEN, se accederá a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora en el sentido de oficiar a la entidad NUEVA EPS S.A. a fin de que suministren “información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que le tiene afiliado al demandado JAVIER ENRIQUE ESCORCIA GUILLÉN, su salario base de cotización y la información de contacto reportada”, por lo que se trae a colación lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 del C.G. del P., el cual a la letra reza:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...)

(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)”

Conforme lo anterior, aquella facultad otorgada al juez opera a partir del condicionamiento relativo a que la información no haya sido suministrada al interesado, lo que implica que éste haya adelantado una gestión previa para obtenerla, lo cual se aplica no solo para la obtención de material probatorio, en cualquier clase de proceso, sino también para identificar bienes del ejecutado, esto último con la precisión que solo se aplica aquel poder en un proceso ejecutivo, como lo señala expresamente aquella disposición.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Oficiese a la entidad NUEVA EPS S.A., y gestiñese por intermedio de la secretaria de este despacho el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c63231d62829f4b4aa678f6d07dc1bace64f49a678fa5497d401f12218df4e**

Documento generado en 12/03/2024 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>